



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00844-00
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, identificada con NIT. No. 899.999.035-7 contra, **CATALINA VELASQUEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1072661605 y **GLADYS MARCELA MOLINA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.35467687 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1072661605

- A. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.690.035M/CTE)** correspondiente al monto total adeudado por concepto de capital.
- B. Por los intereses moratorios fijados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 14.76% o la máxima permitida por la ley, sin exceder el tope de usura desde el 17 de octubre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.072.847M/CTE)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 11.21%.
- D. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$245.064 M/CTE)** valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar.

- E. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.519.473M/CTE)** correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería abogada **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 del 11 de noviembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26acab55ac5dbda1ca3d8d03f1f7bd833a3c8bdc70dbbfb4dbe9010c
bb7344b4**

Documento generado en 10/11/2020 07:44:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**